

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 348

Año 1811.

No. de hojas útiles 29.

Autos seguidos por D. Miguel Salazar y Baquijano
contra D. Esteban Jaramillo por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-70 1

CAJ 164

Doc 309.1

A 29 de (ratulo)

Causas Civiles.

2,252

Autos executivos que
sigue Dⁿ Miguel Salazar y
Baquisano.

Contra.



Dⁿ Estevan Naranillo: p^a
Cantidad sup.

El Sr. Thuez
El S. marq. n Foxerayle

Año. de 1811,

ca, y el año 2. de 1811.

En este día p^o ante mí y en mí Pres^o. El Sr. D^o Miguel Salazar, y Baguilaro subarrendo a D^o Esteban Taramillo una casa situada en la Calle del Colegio Real, y nueve años contados desde el día primero de Julio de ochocientos diez a razón de quarenta y dos p.^o censuales a cuya Cuenta le había de entregar de contado mil p.^o los q.^o se habían de devengar tomando veinte p.^o en descuento, y entregándole los veinte y dos p.^o restantes mensualmente hasta el total cumplimiento del pago; y p.^o ello se obligó con sus bienes habidos, y por haber en toda forma de derecho; lo qual presente q.^o fue Don Esteban lo aceptó en su favor, y en el mismo día al margen de d^oa. Esc.^o el predicho Don Miguel de Salazar declaró, q.^o aunque en la Escritura se expresa haber recibido los mil p.^o de contado, no se ha verificado así, pues solamente se

le han entregado ciento setenta y nueve p. p.
q. dha. Escritura no debe tener cumplim. hasta q.
se cumpla con el total entero y q. procedia a d
clararlo p. q. constase, mediante a q. en la Esc.
se daba por entregado de los mil p. y q. inter
no se cumpliese con esta calidad podria determi
nar de la Finca como le pareciere, segun tod
consta de la Esc. citada, y su marcen a los q. m
remito =

Lucio Mendonza Toledo



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

el Rey nro Sr. D. Fern VII
 le 1810, y 1811.



D. Miguel de Salazar y Maquifara en la mejor forma que haya lugar en Dño paxero ante N. S. y Digo: que en dor de marzo del presente año y por sollicitud de D. Esteban de Axamillo, le otorgue Excritura de Arrendamiento de la lara situada en la Cuadra del Colegio Med. y por ante el Excríbano Publico de esta ciudad de Toledo, seg. se acredita por la Excritura de Ruba sendo, que en boleta presento en deuda forma.

La Contrata celebrada por dicho D. Esteban segun consta de dicha Excritura, es por nueve años de Arrendamiento, y al precio de Quinientos pesos: quatro pesa al año pagadero a razon de quarenta y dos pesa en cada un mes con la calidad de taxarme mil pesa adelantada por los el patto que le obraron descontando a esta cuenta el expresado D. Esteban veinte y dos pesa en cada uno dellor hasta su total solucion, y aunque en la referida Excritura de Arriendo, sea haver me entregado los citados mil pesa, por haver quedado el mencionado D. Esteban de verificar la entrega de ellos en el momento, y yo valido de esa buena fe procedi a subcribir la Excritura; en realidad no pesibi los tales mil pesa hasta el presente a ecion de treientos y mas pesa que son los unos que me ha dado, que dandome ha de dex de resto seiscientos



y mas peros, y sin quexer satisfaxerme
no obstante de las repetidas recomen-
daciones que le he hecho para su pago, segun
todo lo de mas se acredita por la referida
boletera y de haver hecho en ella la respec-
tiva Declaracion de no haver cumplido
dicho de xamillo el pago de los mil peros por
todo lo qual

AVI.

vido y sup^{to} que haviendo por presentada
la dicha boletera y en consideracion a lo
razonado en el cuerpo de este Decreto
se sirva mandar que el expresado
D^o Esteban de xamillo escriba en el
acto de la diligencia de la intimacion
del auto que se proveyere los recibien-
tos quaxenta y cinco de resto de los mil
debiendo por los recibos que presentare
el Dinero que hubiere entregado a favor
de los mil peros bajo de aprehension
esto de exencion por lexari de
Justa que taxando lo necesar-
io no provexa en malicia
sino lex todo verdad vido y por
ello cortar &

Miguel de Salazar
y Baguisano

Por presentada la boletera: notifiquese al convenido satis-

ga la cantidad q. se expresa con o percevimiento. Lima y Abril
1711

Ante mi



Protesto y firmo el presente que a merced es
por mandado de Don Juan y de las Comisarias
General de Indias y de la Real Audiencia de Lima
en mayor del desfinimiento de Concordia
Voluntaria para Caporal y Alcalde
Ordinario de ella y comparecer de D.
D. D. Jose Inigo Ullen Oydor Ordo-
nario de la Real Audiencia de Chile
y de la Real Audiencia de Lima.

Ante mi

Antonio Luque
Es no. Pub. Co.

En Lima y Abril trece mil ochocientos
y once, notifiqué e hizo aver su con-
tenido del auto anterior a D. Estevan
Naranillo en su presencia de que doy fe.
Nicolás de Villanueva
Escr. de



FA-
HO-
EN-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

S. D. Fern. VII

1808, y 1809

D. Manuel Salazar y Maguifano en los
Autos executivos contra D. Esteban
Taxamillo por cantidad de pesos y lo de
mas de dicho Dico: que por mi Decreto
anterior pesy que la recta Justifica
cion de V. M. le fuisere mandada q. el
dicho Taxamillo me satisficiera
la cantidad de sesientos quarenta y
sino p^o resto de los mil en que pacta
mos con el por los Arrendamien
tos de la Casa que ocupa, que
ofrecio darme adelantado al tiempo
de la Escritura, De lo qual en esta
hauexeme entregado dhor peso
siendo falzo como en efecto Decree
tadore asi bajo de apesrebi mie
nto de exaucion, se le intimó esta
Provis.^a al expresado Taxamillo en
persona como asi consta por la
dilig.^a asentada por el actuario:
Esto supuesto y respecto no haue
cumplido el Deudor con la exo
ucion de la cantidad de mandada
es Negado el Caro del apesrebi^{to}

con que se le conmino: Por tanto

Al M^o y Sup^o se le dexa en fuera de lo
expuesto mandam^o se libere man
damiento de execucion y embargo
contra la persona y bienes del
mencionado D^o Esteban Daxamillo
por la cantidad de los sesientos
quarenta y cinco pesos con mar
suderima y costas por texa asi
conforme a Tuxa Tuxando
ro neresario y para ello

Miguel Salazar

3

Notifiquese por segundo cumpla con lo mandado, haciendo los recibos
y en la entera poder en caso de q. haia enrecoado maion cantidad q. la q.
se denuncia y esta parte, y haonle tambien saber: na. a. lora de esta
ciudad hasta nueva p. n. de d. n. con op. de r. n. de q. se n.
traido a la corte de Lima y el d. n. A. del 611

Enre sigle

Proveyo y firmo el Decreto q. antecede de el S^r Marques e Jorreygle Ma
de Guzman de esta Ciudad y jurado dice. p. d. ill. con pauer el 8^o de
Mayo de 1707 en d. n. de honor de la A. N. de Chile y Arroy de esta C.
en el dia de mayo.

Ante mi

Antonio Luque
Esno. Pub. ca.

En Lima y Abril quatro de mil ochocientos
once, notifiquese a Nros. señores su contenido
del auto anterior ad^o Esteban Daxamillo
y quien quisiere entender de todo ello, y exivio en
el auto quatro recibos q. asiende a la canti
dad de ciento ochenta y dos p. su fecha de

Esteban Daxamillo

once el cinco de mayo de 1707
del mismo año y q. se contra tambien
p. separando a instancia de los señores q. d. n.

Nicolas de Villanueva

Antonio Luque

8
Recibo de D. Estevan Daza
mitto; doce Zuelas Celaras, a ra-
zon de tres pesos cada una. Cuyo
importe lo he recibido a cuenta de
arrendamientos de la Casa que
ocupa de mi pertenencia a por Va².
de los veinte y dos p.^{os} q.^{da} cada un mes
tiene q.^{da} dar me

Don 36 p. Lima y M^{to}. 11/311

Miguel Salazar

Recibo de D. Cerevan Saramillo, Frein-
ra Zuelas Celerran, a Tazon de Tres pesos
cadas una, con trazo de Entragax en
importe, en dinero efectivo, a paximero
del entrante Abril; y por obligarme a
el campo.º doy este en Lima y M^{to}

16^{to} / 811

Miguel Salazar

Don D^o P.

Recibí de D.^o Ezequiel Duranillo diez
quintales de Palo amarrado a razón de
cinco pesos quintal te doy este p.^o de
Requena hoy 22 de Mayo de 1871

~~Don~~
Don Sofo
11 11 11

Miguel de Salazar
3

Recibo de D.ⁿ Estevan Duranillo
Sic pesos, hoy 24 de Marzo de 1811

Manuel de Salazar

Son 6^{ps}
11 11 11

mayor del Regimiento de la comedia del Peru
Alcalde ordinario de esta Ciudad, y jurisdicc.
por S. M. con parecer del Sr. Dn. Toribio de Figueroa
Oydo de Navarra de la R. Audiencia de Chile, y Asesora
de esta Ciudad, en el dia de hoy.

Antemi

Antonio Luque
E. no. Pub. ca.

En Lima y Moail quatro de mil ochocientos y once años
yo el Cmo. notifique e hice saber el Decreto que ante-
cede a Dn. Miguel Salazar, y Baguisano emperador
de que hoy fee.

Salazar

Luque

Y continen en el mismo dia, me yano en cumplim.
lo que tenia de precepto de amede, y en virtud de la co-
mision que me confiere recibí juramento de Dn. Miguel Salazar
que hizo promij. con S. M. y a una señal de cruz en su forma
de lo que se cargo del qual oyo de verdad en lo que se le
y fue preguntado: y habiendole manifestado los quatro
Recibos por el mismo, el primero de treinta y nueve: el
segundo de noventa, el tercero de cincuenta: y el quarto
de sesenta dias q. todos estan firmados de mi y letra
y por tal los reconoce: fero en la verdad se cargo del
juramento q. tiene fho en este oficio y ratifico,
siendole leida esta declarac. q. firmo de hoy fee.

Miguel Salazar

Antemi

Antonio Luque
E. no. Pub. ca.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Real cédula de S. M. H. S. D. Fern. VII. de 1810, y 1811.

Miguel de Salazar y Baquiano en lo que
Autor promotor contra D. Esteban de
Ramallo sobre que me satisfaga la
cantidad de seiscientos quaxenta y cinco pesos
ultimo resto de los mil en que pactamos con lo
de mar de Juicio Dios: que la piedad de V. S. se
sirva de mandar que el citado mi deudor ex
sueve los recibos que temia y haviendo lo
computado asi se ha de librar por V. S. apaxo y
deuido efecto el mandamiento de excoucion
y embargo que tengo pedido a respecto
de no haver cumplido con la entrega
de la cantidad que demando y son de primera
educacion los quales no se me han debuelto se
gun consta de la Escritura por tanto

A. V. S. pido y sup. se sirva de mandar hacer
como hebo pedido en el cuerpo de esta
Escrito que repito por conclusion pido
tarta cortar S. Miguel de Salazar

Guardese lo proveido hoy ^{dia} de la fecha al recurso interpuesto por
la otra parte como y hebo pido del 11
Ann. Aug. 14

Provego p. el Sr. Mang. de Torre Tagle y Comisa-
rio de Guerra y de Marina y Salgenro Mayor del

Reposamiento de las Concordias del Rey y Alca. Ord.
de esta Ciudad y su jurisdiccion p.^a S. M. Con.
pante del Sr. D. José Yrigoyen Oydor
Onorario de la S. A. de Chile y Chosen
de este Com. Cavildo en el dia de su fha
Antemi Antonio Luque

à dño

Baso de estos puros puros esta convenida a
Caridad del deudor Taxamillo cuando p.^a do
20 q.^e es de un despues de la celebrada Escritura q.^e do
entregar me los mil q.^e y como no dove xifro es p.^a
ello ubiese puesto se la nota marginal de q.^e
abla el expresado do Cum.^o de forma q.^e en el
caso de aver salir fe tho Taxamillo a lo q.^e p.^a
obligado aver devia aver obrenido de mi
mano el resguardo correspond.^{te} en caso
como este y cuales quiera otro, y no aver
desado expedida la obligar.^{te} Escritura de
q.^e se pexique, y devesa xifra el p.^a ha q.^e
se contiene, asta tanto no la cubra, apre
sente do Cum.^o ulterior ha avexo benefi
cado.

En cuanto al do Cum.^o q.^e seme manda epiva
con el contrato al marzado q.^e seme ha confesi
do, p.^a de xirse de contrario semedio do Cum.^o de
xerquardo, es otro delixio q.^e no puede tener lugar
ala fraudolenta exponer.^{te} q.^e intenta aser se
p.^a q.^e ento uno es falso falsissimo seme alla
dado el tal do Cum.^o q.^e se dire 20 q.^e vuelvo a tu
xax ha esta f.^{te} supuesto, p.^a q.^e ala ver
dad la mera xason acreditada q.^e sea el do
Cum.^o q.^e fuere no exa de darre me p.^a xerqu
ardo del contrario, sino este era el q.^e abia
de aver sacado de mi ese xerquardo p.^a el
caso q.^e yo se xel conviniere do contra
rio como suposizivam.^{te} abla ento el re
non el Esc.^o a que contrato; p.^a tanto

M. S. pido y sup.^o q.^e en fuerza de lo alegado se sin
va proveer y mandax segun lo deducido
en el expediente de este q.^e repito en Concurrencia
p.^a xerquardo Just.^a con las f.^{te}
Juan de Bazar y Alcazar Salazar

Para mejor proveer: Jure y declare D. Ezequiel Paramillo: diecinueve efectiva-
mente los un mil p. de cuando aq. se obligo p. la escritura aq. en firme la
solita de q. lo q. se comete y hecho en aig. de Lima y Abail 5 - del 87

Lima Aug 14

¶

Proveyo y firmo el Decreto q. antecede el Sr. D. José Ben-
nardo de Tayle, Marqués de Fontevieja, Comisario Real de
Guerra y Artilleria, Sargento Mayor del Regimiento
de la Concordia del Perú, Alcalde Ordinario de esta ciu-
dad y su jurisdiccion p. d. dt. con parecer del Sr. D. José de
Argoyen Ojeda Honorario de la R. Aud. de Chile y
Ayuda de Cámara en el dia de hoy.



Ante mí

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En el día de hoy Abail cinco de mil ochocientos
cientos diez en cumplimiento de lo man-
dado en el Decreto anterior se vino su-
mado a D. Ezequiel Paramillo
miento que lo hizo p. d. dt. con parecer de
y aminorar a tal fin se le dio segundo de
do del qual ofrecio desobediencia en lo
que supiere y debe preguntarse, y siendo
do examinado a tal tenor de lo expues-
to en el mencionado Decreto de hoy: Que
aunque desde luego constaba en entrega
de los mil pesos por la Escritura otorga-
gada de su arrendamiento de la Casa
pero que esta expresion de entrega fue
por disposición de D. Miguel Salazar
puesta en dicha Escritura al tiempo de su
otorgamiento, y aunque cierto acto no
se le entregó los dichos mil pesos, quan-
do ocurrieron ambos actos otorgamien-



dos reales.



BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

M. S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.



presente ante el Escribano
no que la entendio, y a
Declarante efectivamente

#

te y con anterioridad se habia entera-
gado los dichos mil pesos en virtud
del contrato que por separado ha-
bian celebrado, a causa de haber en la
dicho D.^o Mig.^o que sumergen lo que
sea por un pleito de que se quitarle
la Casa, a cuyo efecto quedando con-
venidos se hizo entre ambos un do-
cumento simple, el mismo que queda
empoderado de D.^o Mig.^o y tiene redido
et declarante que lo esiva. Que los di-
chos es la verdad se oyo de los juramentos
que fecho tiene en que se a firmio y a
tifico y la firmio de y se = entre man-
glones = de D.^o Estaban Xaramillo =
vale =

o/o-

Este barri xaramillo

Antemi =

Nicolan de Villanueva
D. Accep.^o

Vino

Doce reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTAVOS N. V. E. V. E.

1811

La declaracion q. antecede: Traslado a D. Miguel Salazar Lima y Abril 27. de 1811.



Josue Fagle



Proveyo, y firmo el decreto que antecede el Señor Marqués de Torre Tagle Comisario General de Guerra Serjento mayor del Regimiento de la Concordia Persona osera Capital, del Collado Ordinario de ella, y suspenso de con p. su auto. Con parecer del Sr. D. J. de A. Rigor y Orden honorario de la Pl. Aud. de Chile, y Jueces de esta Ciudad.

Antemi

Antonio Luque Esno Pub. Co.

En Lima, y Abril de 1811, y vide a mil ochocientos once notifiquese hize saber el decreto que antecede a D. Miguel Salazar en su persona a que doy fee.

Luque

Dos reales.



SETELO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN
DOS NVEVE



Dn Miguel de Salazar y Baquijano en los
autos que cursaron con el Sr. D. Juan de
Barral y Jofre y de la cantidad de
seiscientos cuarenta y cinco reales el va
lor que se puso en el Instrumento de Contra
ta p. el arrendam. de una casa, y domos
deducido. Dijo: Que p. contestar al traslado
q. se me ha conferido con viene al mio
q. el citado Sr. Juan de Barral y Jofre confor
me a la Ley al tenor siguiente

Primero dijo que copulcam. enq.
mes y dia de el; enq. Lugar, enq. mone
das, y ap. presencia de q. personas me ire la
entrega de p. q. dira en su declaras.

Y para que se conteria el docu
mento q. supone sero, y haq. era redun
dante su nombre y estatuna, y p. quien se
firmo, en cuya atencion, y estando alo
labo xable el resultado de esta dilig.

A D. S. pido y sup. q. p. el fin p. lo p. u. esto se sin
va mandar donar la declaracion in
dicada, y fecha q. sea, seme entregue

sin q. entre tanto me lo sea ven mi no
p. el Cont esto p. end. p. ser ante de
q. pido con los sus Ja

No si A. S. pido y sup. q. en consideracion
alo ordenado p. el Rey de Castilla de Abago
dos de esta tr. Aud. no se admiran en
sin la subscip. de ellos, se debe servir
l. S. mandan q. el Es. no de lo p. res.

no de lo p. res. no de lo p. res. no de lo p. res.
no de lo p. res. no de lo p. res. no de lo p. res.
no de lo p. res. no de lo p. res. no de lo p. res.
no de lo p. res. no de lo p. res. no de lo p. res.

En lo principal. el concenido: fize y declare como se p. de
emete q. fize en no que de. Alabasi: no se admira esca
sin el requisito q. se exuncia. Loma y Abril 17. de 1811

Tomé fecho

Proveyo ofiamos el decreto q. antecede el Senor don
que a Juan Felipe Comendado General de Guerra, Sca
gento mayor del Regimiento de la Concordia Peruviana
na a esta Capital. Al C. O. de ella, y superior dip.
cion por su lugar con parecer del Senor don Juan de
y en O. y de honorarios de la P. S. de Chile y otros en
esta Ciudad

Ante mi

Antonio Laguerre
Esno. Pub. co.

En el mismo dia de la fecha del
de lo mandado en el, recibí juramento
de D. Esteban Narvaes de que lo
hizo por el de nuestra Senor y au

na Señal de Cruz segund se ve

del qual prometio de ser verdad en lo
-A
-O
-V
que supiere y de preguntare y bien
do examinado al error de las pregun-
tas del Escrito anterior

Ala primera dice: Fue en la
sede de febrero del presente año leen-
go el declarante a D. Mig. siempre
endinero como consta del Documento
que mantiene en su poder, Fue en ve in-
te y tres o veintiquatro del mismo mes
otras veintiseis en el cargo de
Cacahu araron de seis pesos, con mas
diez seis endineros que ambas partidas su-
man docientos pesos: Fue posterior-
mente de este porcion, se otorgo la Escritu-
ra de arriendo de la Casa en que vive el
declarante confidencialmente por que
la muger de D. Mig. trata de quitarselo
como lo tiene expuesto asi en otra de
claracion que se le tomo y responde

Ala segunda dice: Fue el Documento
que ha obscurecido en su poder D. Miguel
se contenta la confidencialidad de la dha.
Escritura, es eloniciendo no haver satisfe-
cho o entregado el declarante los tale-
mitos que en ella se ven, sino con

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS

M. D. S. D. P. M. VII
A. de 1810, y 1811



Compro que en el de quise en una
ni otra se ha de hacer cargo algu
no sobre el asunto, y responde que
lo dicho en la ciudad de Caceres del su
mentar fecho tiene en quise firmo
y ratifico y la firmo yo este
Esteban de Arzamilla

Segundamente ratifique e inscriba
con la segunda parte del mencionada
do de Caceres de Arzamilla
en quise de Arzamilla

Arzamilla

Villarreal

puerto q^e solo a m^{te} viene confesando me abia
entregado menam^{te} los doscientos p^{os} q^e apare
sen p^{os} los resguardos q^e de esos datos reserba en
su poder.

Sentado pues tales de lictos despues de no
aver absuelto el cargo q^e se ase como en su
conviene parese no aver en baxaro alguno
p^o q^e se dese de librar el mandam^{to} q^e hai
con mas fuerza piden los dela materia pu
esto q^e como von an al q^e p^o si solo tiene el
Yntam^{to} ~~el~~ ^{de} contra el cual no puede ni de
ve haver excepciones q^e derquicien su efecto
exclutiva, quando ~~estas~~ ^{están} en el ordinario
del en cargo ^{de} obrar, esto es, produciendose
en los terminos q^e el dño prescribe.

Bajo de estos principios
nada importa q^e un deudor de tan mala fee
como Xaxamillo de Cal site huvo docum^{to}
simple de confidencialidad (ha q^e digo es fal
so lo huvo ni pudo aver) p^o q^e en el caso de a
verlo avido p^ovisa eⁿ indispensablem^{te} de
via tenerlo el deudor Xaxamillo puesto q^e
iva a obligarse ha un Yntam^{to} como el q^e
se persigue p^o mas q^e conspire su Cavido si
dad en subter fugios q^e lo inavilizan ha me
nos q^e no demuestre docum^{to} q^e lo verista
ha la manera q^e lo asen p^o su abono los q^e
de marca p^o su ultima declar^o compren
sivos a los doscientos p^{os} q^e en ef^{to} aserto esos datos
pero no al valor de los cuatro resivos q^e ami so
visitud ex vivo, y como en desde ~~el~~ ^{el} art^o 18^o p^o 2^a
distribucion conigua.

Los resivos citados ~~el~~ ^{el} y ~~el~~ ^{el} q^e asen
la suma de 182 p^{os} no deven en el todo abonarse
en p^o de pago a los mil devidos, sino menam^{te} 138
p^{os} respecto ha q^e los 24 q^e se reservan de su monto
son aplicables a los arrendam^{tos} del mes de Marzo
y Ab^o q^e axaron de 22 p^{os} en cada uno se me abi

an de aver pagado p^a virtud del mismo Instrum^{to}.
 q^o fija a la exclusion; desuente q^o unidos los deduci-
 dos 138 p^o p^a el avono sirado a los 200, compruvivos en la
 declarac^on expresada en el antes ed^o lugar a ser p^a vi-
 quido avono p^a en p^o de pago a los mil referidos la
 suma de 338 p^o p^a q^o con descuento de ellos se verifi-
 que la exclusion q^o venga perdida, la misma q^o
 a de averse segun solidam^{te} espero p^a el efectivo
 resto de seientos sesenta y ¹⁰⁰ con mas suder ma
 y costas en fuerza de las p^oses de duridas, y de q^o p^a
 ellas esta por p^a vista no se me ha echo mas
 dato ha cuenta del pago de los mil p^o q^o carga el
 Instrum^{to} q^o ase el merito p^o serado q^o solos, los q^o
 apaxeren p^a los nervos p^oeritados, y declaracion
 puntualizada, reproduciendo ha este fin mi
 antes edente de p^a q^o cona y se entienda con lo
 alegado p^a este: Por tanto

A. V. S. pido y sup^o q^o abiendo p^a Contextado al marzado si-
 rado, se sirva mandar a ser segun va expuesto
 en el exordio de este que repito en conclusion
 con el Instrum^{to} en d^o necesario p^a ser ari de Jus-
 ticia q^o pido con los r^os J^a

Francisco de Bazaray Miguel de Salazar

Ante

Pues quisero notifiq^{ue} a D^o Estevan Danamillo, p^a la cantidad
 q^o demanda D^o Miguel de Salazar de nuevo dia con ap^oncimiento.
 Lima y Abril 22 de 1811.

Juan de los Rios

Proveyo, y firmo el Arto que antecede el Sr^{on}
 Marquez de Torre Tagle Comandante General de P^orrada
 Mexicana, y Arzobispo Sacerdote mayor del Regimiento
 de la Condonia Peruviana de esta Capital Alcalde Or-
 dinario de ella, y superior d^occion por su Mag^o con pa-



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

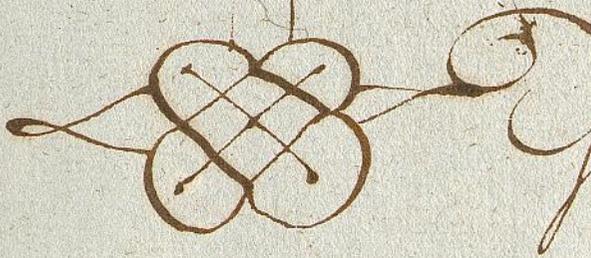
Para el Rey
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.



Sea notorio como yo
Don Ezequiel de Arana
Otorgo por el tenor de la presente
quedoy mi poder cumplido el ne-
cesario en derecho a Pablo Ma-
miez Procurador del numero de
esta Real Audiencia para que
me ayude y defienda general-
mente en todas mis Pleys Cau-
sas, y negocios civiles, y crimina-
les Policiales, y Seculares
movidos, y por mover quantos al
presente tengo y tubiere en ade-
lante contra qualquiera per-
sonas y sus bienes, y las tales
contra mi y los mios a si deman-
dando como defendiendo con
tal que no plega a nueva de-
manda que se me ponga
sin que primero se notifique

en persona y confrando de ello
ALRECOR. OBYV. PRO. TES.
y conca ante las Jurriscias
y Jures de su Magestad
Audiencias y Tribunales que con
derecho deba, y presente deman
das respuestas pedimentos
requerimientos Citaciones pro
testaciones Alegaciones de
fensas confuadad de jurar
provar recusar apelar, Suplicar
Sacar Senzuya presentar Escritos
Escrituras testimonios y Apales
por termino, y hacer todas las
demas diligencias que con
benzan hasta que dichos Pley
tos se fennexan y acabem por
todos grados e instancias. Que el
que de derecho se requiere que
necesario es el dny con su ma
dure y dependente libe y gene
ral administracion en quanto
alo referido y Elevacion de
estas. Tal cumplimientos de

lo que en su virtud se executare Do.
obligo mis bienes en toda forma
de derecho. Fel Organero a quí
en To el Escribano doffe es-
nasco lo firmó en Lima y Abail
Venre y quatro de mes ochavientos
onre siendo testas. Don Felix He-
rera Don Estanuel Mancilla
y Estanuel de Acosta = Breve
Taramillo = Antemi Estanuel
Estalain Esno. Publico de Provincia
Yo Antemi y en fo de ello lo signo y fir-
mo en el dia de su Organamiento

 Estanuel Estalain
Esno Publ. del Provd.

Digo Yo D. Miguel de Salazar, q.º Sub-arriendo a D. Esteban Xaramillo, la Casa inmediata al Colegio Real q.º me arrendò por Escritura publica, D.ª Margarita Nieto, por tiempo de nueve años, q.º Empezaron a correr desde el dia primero de Julio de ochocientos diez, y el sub-arriendo a dicha Casa con dos fiendas accesorias a Xaramillo, empieza a correr desde mañana Carone de este presente mes de Febrero por el tiempo q.º me falta; Contribuyendome en cada mes, quarenta y dos p.º de arrendamiento q.º me habe pagar puntualmente Obligandose el referido Xaramillo, a el pago del arrendamiento, a mi el dho. D. Miguel, con su persona y bienes; habendome entregado adelantado cien pesos, q.º he recibido en dineros de contado q.º le habe reintegrar abonandole el arrendamiento veinte pesos cada mes. Y lo firmamos en Lima p.º duplicado a 13 de Febrero de 1811

Esteban Xaramillo

Miguel Salazar
y Baquifano

Ar
Secret.º D.º Tuto Mendoza y Toledo

Señores V. entenden en esta forma de arrendam.^{to}
de una casa situada junto al Colegio R.º que me
arrendó por enajenación pública d.ª Margarita
Nieta por el tiempo de nueve años, que empe-
zaron a contar desde el quim.º de Julio de ochos
enochos diez, la qual se la subarrendó a D.º Este-
ban Daxamillo con un don de tiendas accesorias
en quarenta y don peros mensuales, los que me
há de pagar puntualmente obligandose con su
persona y bienes p.º el tiempo q.º me falta,
y me há entregado en dinero contado mil p.
y es condición que se han de devengar veinte cada
mes p.º razon de los mil p.º hasta la extinción
de este dinero; y volam.º me há de entregar ve-
inte y don p.º mensuales; y añada V. todas las
clausulas de estilo Lenia y M.º 2º de 811

Miguel Salazar
y Bayuñan
Esteban Daxamillo

Sr Dn Miguel Salazar y Dn Esteban Paramillo.

Queda otorgada la Esc.ª q. Vm.ª
me previenen ante mi y en mi Pres.ª
en de Mayo de 1811.

Pero Mendocanza Toledo

Re
M.
A.
Don
Conter
Esorito
as con
proced
Vice
sente,
Abil
tr once
Arreor

[Faint, illegible text or stamp]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

M. S. D. P. M. VII
A. de 1810 y 1811



Donjén que el
 contenido en esta
 escrito me lo entae
 con cargo de que
 provea p^o el Señor
 Obispo la Curva. hoy
 veinte y quatro de
 Abril de mil ochocien
 to once años.

Antonio Siqueiros

Pablo Ramirez de Arellano a nombre de D.ⁿ
Esteban Xaramillo vecino, y del comercio de esta Ciudad,
 y en virtud de su poder q. con la solemnidad necesaria a com
 paño como mejor proceda endiño parecio ante V. S. en los autos
 promovidos p. D.ⁿ Miguel Salaran p. cantidad de p. y digo
 q. se ha notificado a mi parte el proveido p. V. S. p. el q. se
 manda satisfaga la cantidad de la demanda dentro de tercero
 dia bajo de apercibim^{to}. Y en terminos de Just. se hade ser
 vir V. S. conferir traslado a mi parte de los procedim^{tos}. de la
 contraria, y demas papeles q. obran en autos segun es de diño
 y siguiente.

La demanda intentada p. Salaran es la empresa
 mas escandalosa, incaudita, y criminal q. puede ocurrir al hom
 bre mas corrompido. En substancia nada menos se trata q. abu
 sando de la buena fe robar, y defraudar a mi parte cantidad
 de p. El hecho es, q. habiendo tratado del sub-arriendo de
 la casa y tiendas accesorias q. Salaran habia arrendado ad.
 Margarita Nieto se convinieron a mi parte y mi parte entrego
 a Salaran cien p. a adelantador con el cargo de devolverlos

del arrendam^{to} a razón de veinte p. cada mes segun indica
ye el papel de resguardo q. se acompaña con la solemnidad
y Juram^{to} necesario. Advertida v.s. q. la fecha de este papel
es 13 de Febrero del presente año de 1844. Por manera
q. p. a. q. se verificase el desquite de los cinco p. adelantados
a cuenta del arrendam^{to} debian correr cinco meses desde
el proximo dia 14, segun se demuestra a razón de los indi-
cados veinte p.

Posteriormente trato mi parte de q. se otorgase la co-
rrespondiente Escritura, con cuyo objeto se tiro la minuta q. se
acompaña con la misma solemnidad. En ella se da Salario
p. recibido de mil p. bajo del mismo pacto de desquite
del arrendam^{to} a razón de veinte p. mensuales. Es cierto y ve-
dente como lo tiene declarado, q. mi parte no le dio tales
mil p. q. ni pudo ni debio darlos, ni hubo causa p.
ello, y el haberse puesto en la Escritura fue de pura confi-
anza p. decir Salario ser este un medio de asegurar el
arrendam^{to}, y q. su mujer no tratase de desbaratarlo. Ni
como es no digo verosimil, pero ni aun creible absolutam^{te}
q. Salario exigiese en dos de Mayo mil p. al des-
quite, el mismo q. en tres de Febrero se habia contenta-
do con ciento q. recibio, y aun no han podido desquite

MEMORIAL



Segun comprueba el ^{to} documento presentado? Que cada de tanta importancia es esa g. ^{de} sub-arrendada en guarenta y dos ^{de} memoriales p. g. mi parte se obligase a dar mil y cien ^{de} adelantados, aun quando abundase en las mayores proporciones de g. carece? Y si esto fue asi, Como es q. Salazar g. ^{de} habia dado quince dias antes un seguro, o resguardo de los cien ^{de} g. recibio adelantados no cuido de exigir otro de los mil g. se le debian? Tomo es, g. no cuido siquiera de recoger ese resguardo q. aora se presenta? Las reflexiones bastan a tropel p. ^{de} convencer la mas descarada malicia, y el mas desafocado abuso del demandante.

Pero no solamente recibio esos cien ^{de} g. ^{de} para el documento presentado, sino g. ^{de} a pocos dias comenzo a fastigar al Sub-arrendatario con nuevos pedim.^{tos} hasta recubar el g. ^{de} diez y siete catorce cargas de Cacao, y diez y seis ^{de} en dinero g. ^{de} p. Todo componen otros cien ^{de} g. esto es antes del otorgam.^{to} de la escritura. Parador dias se repiten nuevos importunos pedim.^{tos} y con efecto se logra arrancar a mi parte guarenta y dos Suelas, g. ^{de} araron de tan p. cada una importan cinco veinte y seis ^{de} g. : diez quintales de palo amariollo valor de cincuen

Dos reales.



SELLO TERCERO; DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
COS NVEVE.

M. N. S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.



Ta p. y ultimam. seis p. en din. segun q. todo comita del
reitor presentador en autor, y reconocido q. Salazar, Deu-
erte q. sumando estas diferentes datas hacen la cantidad
de trescientos ochenta, y dos p. quando aun no se han cumpli-
do tres meses del arrendam^{to}.

De esta cantidad se obligo Salazar a satisfacer
el primero del presente mes los noventa p. importe de las
ultimas treinta sueltas segun comita de un recibo q. obra af.
de los autor y es otra nueva prueba de no ser acreedor al
mil p. q. supone, pues vendiendolo no se reconociera, y confesara
obligado al pago de los referidos noventa p. Pero como no ha
biere cumplido, y ademas tubiere la impudencia de exigir
p. el arrendam^{to} del mes cumplido, mi parte le hizo la re-
pucha q. era regular; he aqui tiene V.S. el principio del
resentim^{to}. y el origen de la demanda.

Yndependiente de las poderosas razones expuestas
el mismo contenido de la Escritura arreglado ala minuta.

Amimadversion. Con respecto a todo =

CA. V. S. pido y suplico q. habiendo p. presentador los docum. ^{to}
poder adjuntos se viva proveer segun se ha deducido en
Exordio q. suplico p. conclus. en Just. con el Juacim. necera
Cortas &c.

Otro si digo: q. p. la mayor instruccion del Exped. se hade
servir v.s. mandar q. el referido D. Miguel Salazar
reconozca previamente y en forma legal el docum. ^{to} fir-
mado p. el y p. mi parte, de q. se ha hecho merito en lo p. ^{to}
y p. q. asi se verifig.

CA. V. S. pido y suplico se viva demandarlo en Just. ^{to} de supra
Jose Genov. Viva ^{to} Est. Bar. de Yarmilla

En lo principal: por y representado el p. d. y documentos q. se acompa-
nan de todo a los autos de la materia, y traído a D. Miguel Salazar. D.
otro: como se pide y compete. Lima y Abril 22 de 1811

Jose Genov

B

Proveyo, y firmo el Decreto q. antecede el Señor Don Juan
de Fontes y Aguilera Comisario General de Guerra y Marina, y Arzobispo
de Santiago Mayor del Arzobispado de Concepcion, Peruviana, y esta
Capital. Al Cated. Ord. de esta Ciudad, y su jurisdiccion por
su cargo con parecer del Señor D. J. de Yriarte y Yriarte Ojeda ho-
norario de la M. A. de Chile, y Arzob. de esta Ciudad.

Antoni

Antonio Luján
Es no. Pub. co.

En la ciudad de Oroya de Peruviana veinteyonce de
Abril de mil ochocientos y once años. Yo el Excmo. Sr. J. de



SETO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NUEVE.

Por el Reyado de S.
M. E. S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.



figue, chice saber el Decreto de Expreme a don Miguel Salazar en su persona y firmo de que doy fee.

Salazar

Luzque

y inmediatamente y del dho. año. en virtud de la Comision q' me confiere por el mismo Decreto, recibí juramento de don Miguel Salazar que hizo por su nombre y a un a venial de Cruz segun forma de dho. so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo q' supiere y fuere preguntado. y habiendole manifestado los dos Documentos mencionados el uno con fecha trece de Febrero, y el otro primero de Mayo del corriente año, dijo que los firmo con que eran suscritos que dicen Miguel Salazar y Baguifano. son suyos de su puño y letra y las mismas q' acordamos hacer y por tales los reconoce. Que en la verdad so cargo de juramto. q' viene hecho en que se afirmo y ratifico siendo leido en me dichos. q' firmo de que doy fee.

Miguel de Salazar

Antoni

Antonio Luzque
Es no. Pub. co.



REPUBLICA DE ESPAÑA, LOS REALES
AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO
M. de MIL VIENTOS Y NUEVE
A. de 1810 y 1811.



Miguel Salazar y Baquijano en los autos
executivos con dote de Daxamillo que la satisfacion
de debe a serme de los sciientos seenta y dos p. demandado
p. esto de los mil estipulados p. el instrum. de contra
ta de p. respondiendo al traslado q. se me ha conferido del
de p. en q. pide el rto. rto. comuniquen traslado exarumpo
contra d. de Dax. de entreminos de Just. y los q. ministra
el prore. se ha de servir la integridad de este Jurg. de p.
cia q. de contrario se deduce y mandar se libre a mi favor
el mandam. de execucion y embargo contra la persona y
bienes del deudor Daxamillo p. el pago de su deuda con
mas de prima y costas causadas en su cobro p. ser
conforme a d. y r. g. te.

La causa de q. se trata esta p. su concepto conduci
da en dos puntos. El primero q. se haya vij. de insoluto
el instrum. de causa la obligac. a q. esta causaba la hipon
sabilidad de Daxamillo hasta tanto no demuestre docum. de
p. elacion en pago y el q. p. ello no puede ni deve tener
a p. ello de adquirirse el lugar de contencion ^{de su obligacion}
segun resoluca de contrario tratandose con menor
manera los sagrados sinatos del rto. p. causa oron
al ser la maturocid. con q. se pide un traslado tan
ametralm. de opuesto al comun sentir de la d. de A. del
rto. segun se embuelve p. ese regulloto relato del E.
cinto a q. con moderac. trata en su contexto. El seg.
p.riba en q. el deudor Daxamillo q. a-

De

este erroroso criminalista en sus propositos dirono
p. ello de todo escarm^{to} y sobre todo el de detalla
este p. un perjurador en q^{to} ha embreado en lo q^{ta}
materia p. sus escritos y declaraciones ag. debe to
marrele la mar vigilante atencion p. no per-
der de vista tales propositos.

Ellos son q. p. su escrito de p. con mucha
licenciosidad aienta me entrego los mil p. ratifican
dore en ello p. su declaracion de f. 13 con la expre-
cion de dex. q. antes de la celebrad. del instrum.
citado de f. 12 me havia entregado los expresados p.
Recomiendo exp. sobre lo efectivo de ese propo-
sito p. el de f. 13. sale contradiciendose en q. anterior.
res supuestas declarando bajo juram. nome
havia hecho el tal dato de dhos mil p. sino me
ramente el de los documentos q. fiza en su declara-
de f. 12 y ala q. debe estar p. en su relato q. se
xente al instrum. de obligacion de la deuda recla-
mada.

Apareciendo p. los propositos demarcados
es una mortuicid. trate de arramillo exponer
de la satisfacion ag. esta lig. p. todo rigor de dho.
alg. trata vivax solicitando se le retirado q.
hapedido p. su citada ultimo escrito q. no trae
merito el menor en lo legal p. era solicitud q. no es
otra q. el de Mduix un juicio ejecutivo como
en el q. me hayo al ord. de q. q. agetere interve-
nis p. medio tan execrables como los q. Mpuj
nan alas p.eres de dudarse de contrario.

Quando se ha dho q. la demanda p. mi interpun-
esta sede hasta lo criminal equiparandome con
el insulto de un corrompido debe entenderse q. es
to. Recae contra el colitig. temerario como frau-
dalento. Debeban. Doxamillo con respecto ag. sin
indignidad. la menor anim. favore. Resulta con-
tra aquel el faes profecido contra una

A. 111 20
O. 1130
K. 11301

persona q. sui mai vos nostra personeria q. la
del instrum. obligado de contrario reclama el 28
lo y mala fe cong. intenta robarne ala con
bra de un juicio figurado como el q. propone
sui mai frades q. la q. la anima su cabiloidad!
Si tor. es necesario proumptissime asi q. en la
entre el tepido de una p. uiaa reflexiones cong.
trata cautiouare el prud. e ilustrado con p. p. to se
N. apu de q. comunicando el traslado q. al tito
nancia resoluca de contrario p. a. N. uiaa aun sui
eis ord. l'ap. p. me causa q. no p. uiaa el memo
serders a se incommo y uido. o p. uiaa. p. q. en
consideracion a esta ligera demora de uiaa
la l'eta justificacion de este sup. p. uiaa. el
fondo de la question ap. uiaa. q. uiaa. l'eta
lamateria

Para q. se quede p. uiaa. quanto de contra
rio se dice p. uiaa. en uiaa. uiaa. uiaa. uiaa. uiaa.
se conduse recomiendo a. p. a. su efecto la l'eta de i
cion de la L. 2.ª q. hablando sobre iguales acaecim. ep
p. uiaa. con el 10.º del Libro 5.º de las recopiladas, en
q. apareciendo en qualquiera manera q. uno requi
ro obligar a otro se queda oblig. a su cumplim.
Determinante resoluca p. a. q. sin incidir en compl
tos p. uiaa. uiaa. como los q. a se el merito de l'eta
fensa contraria se le siere todo aduicio a l'eta
detestables fergatibas p. q. tan poco pueden estar
p. uiaa. ala decicion de ningun juicio p. de lo contrario
seria y oficioso gobernarse el sufragio de nra regula
cion ala q. esta rigeta toda decicion judicial, no digo
taniento ala uiaa un instrum. como el q. a se merito
al proceso executib. q. pide se coloque en su l'eta.
Los datos q. con inbertidura de maledicencia



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALG

del Reyno de...

d. S. D. Fernando...

de 1810 y 1811



... para p[er] el d[ic]ho contenido era en un solo se
 ... p[er] que en q[ue] p[er] mi estan aceptado y no
 ... contra d[ic]ho d[ic]repcion de q[ue] cuarenta y qua
 ... tos p[er] d[ic]ho p[er] pago de alhambra vencido se
 ... ven a baxarse de aquella suma y queda
 ... p[er] abonos al entero de los mil p[er] y en el
 ... to de esta p[er] pagarse los d[ic]hos veintidos p[er]
 ... y a que exija la ejecucion inpetrada. Mas era
 ... tambien licito y conveniente a d[ic]ho sin incurrir
 ... en la nota presuntiva de q[ue] to a la baxa y menor
 ... precio de se ar a la casa de subarriendo a d[ic]ha
 ... nullo respecto de redire no merecia esta en con
 ... tribucion para adquisicion de p[er] practica co
 ... mune inpetrada sabemos de aun p[er] una d[ic]ha
 ... obra Cabana de apesera o incumba al aloja
 ... miento de un individuo se alcanta p[er] tales me
 ... dios y q[ue] mas no seria p[er] una casa de la d[ic]ha
 ... me con un peuntio a rentiente ama de mil qua
 ... trocientos p[er] no solo en q[ue] am de d[ic]ha exterior
 ... y interior sino de tambien lo beneficié en abate
 ... p[er]to puerta de calle nueva y de mas seridu
 ... ras de ella p[er]ta y p[er]ta de ay en la casa p[er] su
 ... seguro y no como en la q[ue] se hallaba al tiempo
 ... de remedio en alhambra de cuarenta y dos p[er] en
 ... salas en cuyo valor mismo la transferi en Na.
 ... xamillo sin abstracion alguna: Con q[ue] aun q[ue] es
 ... te me hubiese dado p[er] era razon lo mil p[er] o
 ... mas aun sin la calidad de q[ue] hubiesen sido de
 ... integrados con el d[ic]ho d[ic]repcionado poco



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

A. de 810. y 1011.

onada habria hecho este reconocimiento al beneficio q. se ha participado.



Ultimamente no ignorando la atencion de este juzg. Represento q. es advertirse la vagancia y perplexidad en q. se haya Esteban Xaramillo p. a. fijarse aun seguro punto que aga merito aun en lo ord. la defensa es honesta p. a. no satisfasea lo mil p. a. esta constando pagar p. a. virtud del instrument. ref. y se da razon f. 15. a. sobre q. abunda venir confesando p. a. el Excmo. ag. con esto no se me dieron ni un dato lo punto alisado p. a. omitiendo lo a. mas condescendiente se conjeturas y reflexiones q. se nada favorece ala una ni otra parte al fin executivo de la una y ord. ag. la otra trata entera contra todo d. no lo q. no ha permitido la integridad de este juzg. sino masamente encargarse a lo q. a. cosa el instrument. y delose. citada: Por tanto

Al V. S. pido y suplico q. habiendo p. a. contestado bajo el obligado fundam. q. pide el Auto ref. se libere libre al mandam. q. se tuado en el esordio de este q. Repito en conclusion p. a. ser asi se just. q. pide con corta d.

Francisco X. de S. J. [Signature]

Virrey de la Nueva España [Signature]

Años y dias: deile a D.^o Estevan Pazamillo el traslado q^o tiene
pedido en su escrito de f. al q^o respondera dentro de treinta dias
Lima y Abril de 1644

Jorge Tagle

Proveyo, y firmo el Auto que antecede el Senor Alca
que de Jorge Tagle Comisario General de Guerra Sen
yento mayor del Regimiento de la Concordia Peruana, e
esta Capital de C. ordinario. de ella, y su jurisdiccion
p^a su mag^d con p^onceza al S.^o J. de Torre y Xigoyon
Oydon honorario de la R.^o Aud.^a de Chile, y Acord. de
esta Ciudad.

Antem

Antonio Lique
Es no Pub. co.

En Lima y dia 20 de mayo de mil ochocientos once años notifiqu
e hice saber el Auto que antecede a Pablo Ramirez de Alca
Ueno Procurador del numero de esta R.^o Aud.^a en nombre de
su parte en su persona de of. fe.

Pablo Ramirez

[Signature]

Lique